

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 1873
Proceso: Solicitud de Aprehesión y entrega
Solicitante: Finanzauto S.A.
Garante: Adíela Correa Quintero
Radicación: 765204003005-2022-00402-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de la señora **ADIELA CORREA QUINTERO**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

No se aporta con la demanda la dirección y el correo electrónico de notificación de la parte actora, como tampoco de la demandada (Art. 82-10 del C.G.P. y art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por **FINANCIAUTOS S.A.S.** actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **ADIELA CORREA QUINTERO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA identificado con la C.C. N° 79.594.496 y T.P. N° 82.252 del C. Sup. de la J., para que obre en representación del demandante conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341de12c3a3da2016f9cbfd9c66226fd76153cce453c2a1eac214e40af7681e**

Documento generado en 19/08/2022 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>